

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-126-SCFI-2006, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 22 de octubre de 2004, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-126-SCFI-2004, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2005, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM;

Que con fecha 21 de abril de 2006, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-126-SCFI-2006, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, REVELADO E IMPRESION DE FOTOGRAFIAS Y DE GRABACION DIGITAL Y EN VIDEO

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente NOM participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION MEXICANA DE VIDEO, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA (ANIERM)
Sección Fotografía
- CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- COMERCIANTES EN FOTOGRAFIA, A.C.
- FOTOAUDIO, S.A. DE C.V.

- FOTOGRAFIA PUBLICITARIA
- FOTO REGIS CIFSA DE C.V.
- FUJI FILM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Coordinación de Vinculación
Tepepan.- Escuela Superior de Comercio y Administración
- POLAROID DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Subprocuraduría de Servicios
Subprocuraduría de Verificación
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

INDICE

Objetivo y campo de aplicación

Definiciones

De la información al consumidor

Del contrato de adhesión

Vigilancia

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

Transitorio

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión, cuando éstos se utilicen, en la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación digital y en video, con el propósito de que el consumidor disponga de información clara y suficiente a efecto de estar en posibilidades de tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todas aquellas personas físicas y morales que dentro de la República Mexicana proporcionen servicios de fotografía, revelado e impresión de fotografías y de grabación digital y en video.

2. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por consumidor y contrato de adhesión, lo que al efecto dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor; y se entiende por:

2.1 Formato digital

Al medio donde se almacena información digital.

2.2 Fotografía

A la obtención de una imagen impresa o digital, mediante las acciones físicas de la luz y química del proceso de revelado o medios digitales.

2.3 Garantía

Al documento que el prestador de servicios ofrece al consumidor y que lo protege por daños, defectos o faltantes en el producto que se entrega.

2.4 Grabación en video

A la acción de almacenar imágenes audiovisuales en cualquier formato.

2.5 Imagen digital

A la reproducción impresa o en pantalla electrónica de una imagen explorada o convertida en dígitos (números) con resolución definida, estos dígitos pueden ser almacenados en memoria electrónica, disco duro, disco flexible o bien en disco compacto, además es posible transmitirla a través de red o internet.

2.6 Impresión

A la acción o efecto de plasmar una imagen de un negativo o archivo digital.

2.7 Ley

A la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.8 Negativo

A la imagen fotográfica obtenida después del proceso de revelado, en la que aparecen invertidos los claros y oscuros o los colores complementarios.

2.9 NOM

A la presente Norma Oficial Mexicana.

2.10 Prestador de servicios

A la persona física o moral legalmente establecida que ofrece y proporciona servicios relativos a la presente NOM.

2.11 PROFECO

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

2.12 Revelado

Al proceso de hacer visible la imagen capturada en la película o material fotográfico.

2.13 Película fotográfica

A la lámina de plástico flexible, sensibilizada para toma fotográfica.

2.14 Servicios de grabación en video

A los servicios de toma de imágenes audiovisuales y registro de las mismas en un videocasete.

2.15 Servicios de laboratorio fotográfico

Al revelado e impresión de películas fotográficas y archivos digitales.

2.16 Servicios fotográficos

A los servicios de toma de fotografía en estudio, en exteriores o en el lugar que solicite el consumidor.

2.17 Toma

A la acción consistente en obtener una exposición fotográfica o de grabación.

2.18 Videocasete

A la cinta magnética en la que se registran o graban imágenes, sonidos o ambos.

3. De la información al consumidor

En el ofrecimiento de los servicios fotográficos, el prestador de los mismos debe informar por escrito al consumidor:

3.1 Las garantías que otorga por la prestación del servicio, en su caso,

3.2 La indicación del destino que se daría al material de fotografía o de grabación en video que se obtenga como resultado del servicio contratado, y si para ello se requiere previa autorización por escrito del consumidor.

3.3 La forma de identificación del personal del proveedor, cuando el servicio sea a domicilio.

3.4 La responsabilidad del prestador del servicio en caso de defectos o vicios ocultos derivados de la prestación del servicio.

4. Del contrato de adhesión

4.1 El contrato de adhesión que utilicen los prestadores de servicios ante los consumidores debe estar registrado ante la PROFECO y señalar al menos lo siguiente:

4.1.1 Que el prestador del servicio es una persona física o moral, legalmente constituida,

4.1.2 El nombre o razón social, domicilio fiscal y teléfono del prestador de servicios, así como su Registro Federal de Contribuyentes,

4.1.3 El nombre o razón social, domicilio y teléfono del consumidor,

4.1.4 Los servicios objeto del contrato de adhesión, claramente especificados,

4.1.5 Tratándose de servicios fotográficos o de grabación en video y cuando éstos se proporcionen en lugares sujetos a restricciones, indicar el responsable de tramitar permisos, autorizaciones o licencias,

4.1.6 El precio que corresponda a los servicios contratados, desglosando, en su caso, costos adicionales como son la obtención de permisos, autorizaciones o licencias o los traslados requeridos, entre otros,

4.1.7 La forma de pago, así como el monto del anticipo que debe pagarse o depósito en garantía.

4.1.8 La obligación del prestador de servicios de utilizar materiales nuevos, equipo para película o formato digital, conforme al servicio solicitado por el consumidor.

4.1.9 El plazo de 90 días naturales posteriores a la fecha señalada para la entrega de las fotografías, durante el cual se obliga al prestador de servicios a conservar el material, y después del cual no se hace responsable,

4.1.10 Cuando se ofrezcan garantías, el prestador de servicios debe especificar su vigencia, cobertura, términos, condiciones, procedimiento para hacerlas efectivas y los lugares y horarios para su cumplimiento, así como los números telefónicos de atención,

4.1.11 Tratándose de servicios fotográficos o de grabación en video, el derecho del consumidor de notificar al prestador de servicios cualquier modificación del lugar u horario originalmente pactados con 3 días de anticipación a la celebración del evento,

4.1.12 Tratándose de servicios a los que se refieren los numerales 2.14 y 2.16 de esta NOM, el derecho del consumidor de cancelar la operación sin responsabilidad alguna, durante los 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato de adhesión. Esto no será aplicable, si la contratación del servicio se realizó dentro de los 10 días hábiles próximos a la celebración del evento,

4.1.13 La responsabilidad del prestador del servicio por los defectos o vicios ocultos derivados de la prestación del servicio,

4.1.14 Las causas de rescisión del contrato de adhesión,

4.1.15 Las penas convencionales a que se sujetarán tanto el prestador de servicios como el consumidor por la rescisión o incumplimiento del contrato de adhesión. Dichas penas serán equitativas para ambas partes, atendiendo al costo del servicio,

4.2 Adicionalmente, según el tipo de servicio, el contrato de adhesión debe señalar por lo menos lo siguiente:

4.2.1 Servicio fotográfico:

4.2.1.1 La descripción completa del servicio que se prestará, indicando si las tomas fotográficas se harán en el estudio o en exteriores y las condiciones para ello, las características de tamaño y acabado de las fotografías convenidas, y la entrega de negativos, entre otros,

4.2.1.2 Lugar, fecha y hora en que se realizarán las tomas fotográficas y el tiempo aproximado para realizarlas,

4.2.1.3 Las fechas en que el prestador de servicios entregará las pruebas, las fotografías y, en su caso, los negativos correspondientes,

4.2.1.4 El compromiso del prestador de servicios para mantener los datos relativos al usuario con carácter de información confidencial, salvo autorización escrita de éste, del consumidor o demandante del servicio o de la autoridad competente.

4.2.2 Servicio de laboratorio fotográfico:

4.2.2.1 La descripción y condiciones del material que se recibe para el servicio de revelado e impresión de fotografías, salvo autorización expresa del consumidor para omitir dicha revisión. En caso de no hacerse observaciones en el contrato de adhesión sobre las condiciones en que se recibe, se entiende que el material se encuentra en buenas condiciones, salvo vicios ocultos que puedan probarse,

4.2.2.2 La obligación del prestador de servicios de entregar las fotografías y sus negativos en la fecha convenida.

4.2.3 Servicio de grabación en video:

4.2.3.1 La descripción completa del servicio que se prestará, indicando si las tomas en video se harán en interior o en exterior y si se requiere de iluminación especial; así como el tiempo de grabación y el formato convenido,

4.2.3.2 Lugar, fecha, hora y tiempo de duración del servicio.

5. Vigilancia

5.1 La vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM estará a cargo de la PROFECO, conforme a lo dispuesto en la ley y demás ordenamientos legales aplicables.

6. Bibliografía

6.1 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1985.

6.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación, 1 de julio de 1992.

6.3 Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1992.

6.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.

6.5 Norma Oficial Mexicana NOM-126-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video. Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre de 1998.

6.6 Revista del Consumidor No. 159, mayo de 1990.

6.7 Revista del Consumidor No. 206, abril de 1994.

6.8 III Censo de Servicios. Censos Económicos 1994. INEGI.

7. Concordancia con normas internacionales

7.1 Esta NOM no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y cancela a la NOM-126-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, publicada el 23 de octubre de 1998.

México, D.F., a 22 de mayo de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.